

RESOLUCIÓN No. 00331

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado N°. 2020ER171824 de 5 de octubre de 2020**, el señor ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 80.859.098 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con NIT. 899.999.061-9, presenta solicitud a esta Secretaría para la evaluación silvicultural de SESENTA Y OCHO (68) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, por cuanto interfiere en el Desarrollo del Proyecto: “*CONCURSO PÚBLICO DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DE LA NUEVA SEDE ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL E INTERVENCIÓN EN EL BIEN DE INTERÉS CULTURAL*”, en la Avenida 1 de mayo N°. 1 – 40 sur en la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40741256.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N°. 00476 de 26 de febrero de 2021**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y por intermedio del señor ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.859.098 de Bogotá, a fin de llevar a cabo la intervención de SESENTA Y OCHO (68) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la calle 22 sur N°. 1 – 40 este (Dirección Catastral), en la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40741256, para la ejecución del proyecto “*CONCURSO PÚBLICO DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DE LA NUEVA SEDE ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL E INTERVENCIÓN EN EL BIEN DE INTERÉS CULTURAL*”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00331

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría acto administrativo de nombramiento, del señor ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.859.098 de Bogotá D.C., en el cargo de ALCALDE LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.*
2. *En el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - ficha No.1, solo se deberá diligenciar el volumen comercial para los individuos arbóreos que sean requeridos para tala y estos a su vez sean objeto de generación de madera en dimensiones comercial que pueda ser objeto de algún uso doméstico u objeto comercial o de transformación que requiera ser trasladada fuera de la zona de aprovechamiento.*
3. *Los tratamientos requeridos en el Formulario de Recolección de la Información Silvicultural por Individuo - ficha No. 1, la Ficha Técnica de Registro – Ficha No. 2 y el plano deben coincidir entre sí.*
4. *Los códigos SIGAU de árboles emplazados en espacio público deben ir debidamente diligenciados en donde es relevante revisar la respectiva codificación en donde para la localidad de San Cristóbal los mismos deberán empezar con 04 (incluyendo el cero a la izquierda).*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...)."*

Que, el día 28 de mayo de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N°. 00476 de 26 de febrero de 2021, al señor ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 80.859.098 de Bogotá, en su calidad de ALCALDE LOCAL CODIGO 030 GRADO 05 DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 00476 de 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de mayo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **radicado N°. 2021ER117890 de 15 de junio de 2021**, el señor JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.932.197, en su calidad de representante legal de la sociedad ESTUDIO TERRITORIO S.A.S., da respuesta a los requerimientos del Auto N°. 00476 de 26 de febrero de 2021 y se aporta la siguiente documentación:

1. Carpeta nombrada ANEXO 1. ACTA NOMBRAMIENTO, que contiene acta de posesión N° 110 del 17 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00331

2. Carpeta nombrada ANEXO 2. FICHA 1 – FICHA 2 Y PLANO INVENTARIO que contiene:
 - FICHA 1 I.F ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, en formato Excel.
 - Ficha 2 INV. FORESTAL ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, en formato PDF.
 - PLANO INVENTARIO FORESTAL V. FINAL (11-08-2020), en formato PDF.

3. Carpeta nombrada ANEXO 3. ACTA APROBACIÓN DISEÑO PAISAJÍSTICO WR 1124 que contiene:
 - Acta WR 1124 Alc Local San Cristóbal Paisajismo

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 10 de agosto de 2021, en la Av 1 de mayo N° 1 – 40 sur de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-09091 de 17 de agosto de 2021

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 6-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 9-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii. **Traslado de:** 1-Cedrela montana. **Conservar:** 2-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Otro, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Tibouchina lepidota. **Poda de estructura de:** 1-Cupressus lusitanica, 1-Prunus persica

Total:

Traslado de: 1

Tala: 42

Poda de estructura: 2

Conservar: 10

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2020-1853, Acta de visita JASC-20210585-063, en atención al radicado 2020ER171824 se realiza la evaluación de Sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de diferentes especies, cincuenta y seis (56) en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto Diseño de la nueva alcaldía local de San Cristóbal, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El individuo No 26 Acacia baracatinga por su deficiente estado físico se considera viable su intervención por acta de emergencia JAS-20210585-062 y se extrae del presente proceso. El titular del permiso deberá adelantar previo a las intervenciones, la socialización requerida con la comunidad, hacer el manejo de la avifauna asociada

RESOLUCIÓN No. 00331

al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. De igual manera gestionará el salvoconducto de movilización para productos comercializables producto de las talas de especies comerciales y adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales producto de las talas de especies no comerciales. Se presenta diseño paisajístico acta WR 1124-2020 donde se considera viable la plantación de Seis (6) individuos nuevos de los cuales se utilizaron 5 en la compensación del proceso 5188252 y queda 1 para el proceso 4895430, el excedente se deberá cancelar mediante la modalidad de pago en efectivo, el cobro por evaluación se realiza mediante recibo 4884499, el cobro por seguimiento se realiza en el proceso 4895430.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

| Nombre común | Volumen (m3) |
|---------------------------|--------------|
| Urapán, Fresno | 0.345 |
| Pino patula | 0.572 |
| Cipres, Pino cipres, Pino | 2.114 |
| Total | 3.031 |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 68.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------------|--------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI | arboles | 1 | 0.4378989363217032 | \$ 384,389 |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 67.55 | 29.58014 | \$ 25,965,539 |
| TOTAL | | | 68.55 | 30.01804 | \$ 26,349,928 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 288,797(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo

RESOLUCIÓN No. 00331

mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del

RESOLUCIÓN No. 00331

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*"(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y*

RESOLUCIÓN No. 00331

traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00331

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido"*.

RESOLUCIÓN No. 00331

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

RESOLUCIÓN No. 00331

aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1853 obra copia del recibo de pago No. 4884499 con fecha de pago del 29 de septiembre de 2020, donde se evidencia que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL con NIT. 899.999.061-9, consignó la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448.00), por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”*, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448.00), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.797.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **COMPENSACIÓN MIXTA** correspondiente a 68.55 IVPS equivalentes a 30.01804 SMMLV, y la equivalencia monetaria de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 00331

(\$26.349.928.00), la cual se distribuirá de la siguiente manera: la PLANTACIÓN de Un (1) individuo arbóreo y el PAGO de la equivalencia monetaria de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$25.965.539.00) M/cte.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1124 del 2020 cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.345 m3 de la especie urapán, fresno, 0.572 m3 de la especie pino patula, 2.114 m3 de la especie ciprés, pino ciprés, pino, para un total de 3.031 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida 1 de mayo N° 1 – 40 sur de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 6-Cupressus lusitanica, 1-Cytherexylum subflavescens, 2-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 9-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida 1 de mayo N° 1 – 40 sur de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-Cedrela montana”,

RESOLUCIÓN No. 00331

que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Avenida 1 de mayo N° 1 – 40 sur de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Cupressus lusitanica, 1-Prunus persica”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida 1 de mayo N° 1 – 40 sur de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Otro, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Tibouchina lepidota”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida 1 de mayo N° 1 – 40 sur de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| N° Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | ACACIA JAPONESA | 0.95 | 14 | 0 | Regular | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste bifurcado con afectación mecánica, raíces descubiertas, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 2 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.92 | 14 | 0 | Regular | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste bifurcado e inclinado con afectación mecánica, raíces descubiertas, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 3 | ACACIA JAPONESA | 0.69 | 8 | 0 | Regular | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | copa densa, abultada y asimétrica, fuste con leve inclinación con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | |
| 4 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.98 | 16 | 0.468 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste bifurcado con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 5 | SAUCE LLORON | 0.32 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales y rebrotes, emplazado en zona semi dura, condiciones específicas que no permiten el traslado del individuo. | Tala |
| 6 | HOLLY LISO | 0.62 | 62 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales y rebrotes, emplazado en zona semi dura, condiciones específicas que no permiten el traslado del individuo. | Tala |
| 7 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.73 | 12 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste bifurcado con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, individuo no recomendado para traslado. | Tala |
| 8 | CEREZO | 0.44 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura, condiciones específicas que no permiten el traslado del individuo. | Tala |
| 9 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.68 | 12 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste bifurcado con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, individuo no recomendado para traslado. | |
| 10 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.71 | 18 | 0.489 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado, bifurcado con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 11 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.2 | 18 | 0.172 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 12 | SAUCO | 0.4 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 13 | SIETECUERO S REAL | 0.22 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 14 | SIETECUERO S REAL | 0.25 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 15 | URAPÁN, FRESNO | 0.23 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa rala y marchita, fuste inclinado con pudrición localizada y descortezamiento, | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | muerto en pie, condiciones específicas que no permiten el traslado del individuo. | |
| 16 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.52 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica y fisura transversal, emplazado en zona semi dura, condiciones específicas que no permiten el traslado del individuo. | Tala |
| 17 | ACACIA JAPONESA | 0.3 | 4 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa a rala, con intervenciones anteriores antitécnicas, fuste inclinado, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 18 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.64 | 16 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura, individuo no recomendado para traslado. | Tala |
| 19 | SANGREGAO, DRAGO, CROTO | 1.07 | 17 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura, individuo no recomendado para traslado. | Tala |
| 20 | ACACIA JAPONESA | 1.67 | 8 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 21 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.45 | 9 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, fuste bifurcado levemente inclinado, emplazado en zona semi dura, individuo no recomendado para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 22 | CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL | 0.84 | 14 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa en buenas condiciones, fuste bifurcado con leve afectación en la bifurcación, debido a que se considera una especie amenazada se valida el tratamiento. | Traslado |
| 23 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.5 | 11 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa densa con intervenciones anteriores anti técnicas, fuste levemente inclinado en buen estado. | Conservar |
| 24 | ARAUCARIA | 0.23 | 4 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa con intervenciones anteriores antitécnicas, fuste levemente inclinado en buen estado. | Conservar |
| 25 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.33 | 25 | 0.253 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 27 | CEREZO | 0.28 | 4 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa y asimétrica, fuste levemente inclinado, pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 28 | CEREZO | 0.22 | 2 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa y asimétrica, fuste levemente inclinado, pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 29 | CEREZO | 0.18 | 2 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa y asimétrica, fuste levemente inclinado, pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 30 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.99 | 20 | 0 | Regular | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, madera revirada, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 31 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.41 | 3 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica, fuste levemente inclinado, pobre arquitectura, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, características propias del individuo que no recomienda el traslado. | Tala |
| 32 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.5 | 4 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica, fuste levemente inclinado, bifurcado con afectación en la bifurcación, pobre arquitectura, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, características propias del individuo que no recomienda el traslado. | Tala |
| 33 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 2.26 | 25 | 0.732 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, madera revirada, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 34 | SAUCO | 0.45 | 3.5 | 0 | Regular | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa a rala, asimétrica, fuste levemente inclinado, bifurcado con afectación en la bifurcación, pobre arquitectura, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, características propias del individuo que no recomienda el traslado. | Tala |
| 35 | CAYENO | 0.19 | 3 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa a rala, asimétrica, fuste levemente inclinado, bifurcado con afectación en la bifurcación, pobre arquitectura, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, características propias del individuo que no recomienda el traslado. | |
| 36 | FEIJOA | 0.15 | 1.5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 37 | SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A | 0.26 | 1.8 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa densa, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 38 | FEIJOA | 0.26 | 1.5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 39 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 2.95 | 25 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la poda de estructura de individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, interfiere indirectamente con la misma, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa densa, asimétrica y abultada con excesiva ramificación y ramas sobre extendidas que deben ser intervenidas conservando la estructura natural de la copa. | Poda estructura |
| 40 | CEREZO | 1.25 | 10 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste levemente inclinado, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 41 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0.84 | 12 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste levemente inclinado, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 42 | DURAZNO COMUN | 0.73 | 6 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la poda de estructura del individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, interfiere indirectamente con la misma, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa densa, asimétrica y abultada con excesiva ramificación y ramas sobre extendidas que deben ser intervenidas conservando la estructura natural de la copa. | Poda estructura |
| 43 | ACACIA JAPONESA | 1.12 | 16 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 44 | ACACIA JAPONESA | 1.1 | 12 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 45 | CEREZO | 0.51 | 5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste levemente inclinado, raíces descubiertas, emplazado en zona semi dura, especie no recomendada para traslado. | Tala |
| 46 | CEREZO | 0.25 | 3 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 47 | URAPÁN, FRESNO | 1.7 | 11 | 0.345 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa rala con excesiva ramificación y presencia de | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | |
| 48 | PINO PATULA | 1.85 | 20 | 0.572 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 49 | CEREZO | 0.48 | 6 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 50 | CEREZO | 0.7 | 6 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica con intervenciones anteriores, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 51 | ARAUCARIA | 0.65 | 8 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 52 | SAUCO | 0.19 | 2.2 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado y suprimido respecto a los demás individuos de la zona, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |
| 53 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.2 | 2.5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste bifurcado y levemente | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00331

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | inclinado pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | |
| 54 | OTRO | 0.15 | 2.5 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 55 | LIGUSTRUM | 0.25 | 1.9 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable conservar el individuo arbóreo ya que, aunque se encuentra emplazado en zona de influencia directa con la obra pública de interés general, no interfiere directamente, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa, fuste bifurcado en buen estado. | Conservar |
| 56 | MERMELADA | 0.2 | 4 | 0 | Bueno | AV 1 DE MAYO 1 40 SUR | Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con la obra pública de interés general, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste bifurcado y levemente inclinado pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura, condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado. | Tala |

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado, ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. – Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.797.00) M/CTE., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 00331

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1853, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEPTIMO. – Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS – 09091 de 17 de agosto de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$25.965.539.00) M/cte. equivalentes a 67.55 IVPS que corresponden a 29.58014 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", así mismo, a realizar la **PLANTACIÓN** de Un (1) individuo arbóreo, que corresponden a 0.4378989363217032 SMMLV, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$384.389.00) M/Cte.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-1853, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. – El autorizado, ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-1124 de 2020**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.345

RESOLUCIÓN No. 00331

m3 de la especie urapán, fresno, 0.572 m3 de la especie pino patula, 2.114 m3 de la especie ciprés, pino ciprés, pino, para un total de 3.031 m3.

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00331

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos cdi.cristobal@gobierno.gov.co y territorios.arg@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL con N.I.T. 899.999.061-9, a través del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida 1 de mayo N°. 1 – 40 sur de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00331

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 24 días del mes de febrero de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1853